



Chiriguaná, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	DE	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL</b>
DEMANDANTE:		<b>XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ</b>
DEMANDADO:		<b>NEFFER ANGARITA ESCALANTE</b>
RADICACIÓN:		<b>20178-31-84-001-2021-00152-00</b> <b>20178-31-84-001-2021-00153-00</b>
ASUNTO:		<b>AUTO RESUELVE RECURSOS</b>

### ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio apelación, interpuestos por los apoderados judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ y NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, contra la providencia de fecha Agosto Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual fue admitida la demanda que nos ocupa, y decretadas las medidas cautelares pedidas.

Además de lo anterior, el apoderado judicial de **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, mediante la cual, se ordenó la notificación por conducta concluyente respectiva.

### CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de los recursos interpuestos en contra de la providencia de fecha Agosto Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), consisten en la forma como fueron decretadas las medidas cautelares correspondientes, toda vez, a consideración de la apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ**, las mismas hacen parte del decreto realizado en el proceso seguido en esta agencia judicial 2020-00069, por ende admite el retroactivo del mismo, y por su parte el apoderado judicial de **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, considera que se estaría perjudicando a su cliente, toda vez, que de los bienes embargados subsiste el mismo.

Frente a los recursos interpuestos, este despacho tiene a bien señalar, en un primer momento, que las medidas cautelares fueron decretadas tal como fueron pedidas, por **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ**, no se le ha vulnerado derecho

alguno frente a las mismas, y aunque su solicitud provenga del proceso radicado 2020-00069, el mismo se encontraba en apelación, y a la fecha se encuentra terminado y archivado, por lo cual, esta agencia judicial procedió a llevar todo dentro del trámite que nos ocupa.

Es dable aclararle a la profesional del derecho, que al encontrarse surtiendo el recurso de apelación respectivo, la providencia emitida dentro del proceso radicado 2020-00069, no estaba en firme, motivo por el cual, este despacho nunca materializo el embargo de la misma.

Esta agencia judicial no le haya razón alguna a los recursos interpuesto por el apoderado judicial de **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, toda vez, que frente a la medida cautelar decretada, el argumento consistente en el pago de la nomina de los locales comerciales y los dineros que requiere el mismo para subsistir, no son objeto del proceso que nos ocupa, y en cuanto a la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, en la cual se ordeno la notificación por conducta concluyente, la fecha señalada en el mismo, desde cuando se comenzaba a contar el termino, fue establecida desde que llego el memorial respectivo al correo de este despacho.

Por los motivos expuestos, esta agencia judicial, negará los recursos de reposición interpuestos, y concederá los de apelación señalados por los apoderados judiciales de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ y NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, enviándolos en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ y NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, contra el auto de fecha Agosto Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, en contra de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos contra los autos de fecha Agosto Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de septiembre de 2021, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Líbrense los oficios respectivos.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b69fb4e2bbb27a5df358fb5c2e6ff3d6bafd29a4of5od5fe13195ef03f9oba**

Documento generado en 26/10/2021 10:31:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**